CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-0524/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SIEVERT S.A.S.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta mediante acta de posesión del 22 de marzo de 2024 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **PABLO GIRALDO GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 1.017.128.711, obrando en nombre y representación legal de **SIEVERT S.A.S.** caracterizada con NIT No 900.515.350-9 quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente Contrato de compraventa previas las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, es una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad; la Entidad a partir del año 2004, fue sometida a un plan de ajuste en el marco del Programa de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red Pública de Prestadores del departamento de Caldas. **2.** La Jefe de oficina de administración de recursos a través del formato de información para la elaboración de estudio y documentos previos recibido en la oficina de contratación bajo radicado 459. Manifestando que En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección radiológica y seguridad y salud en el trabajo, en especial la Resolución 9031 de 1990, la Resolución 482 de 2018 y la Resolución 13382 de 1984 del Ministerio de Salud, así como la Resolución 2400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Decreto 1072 de 2015, la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas debe garantizar condiciones seguras para los colaboradores ocupacionalmente expuestos a radiaciones ionizantes, particularmente en el servicio de hemodinamia. **3.** Teniendo en cuenta que la exposición a radiaciones ionizantes representa un riesgo significativo para la salud, especialmente en órganos sensibles como el cristalino, la tiroides y el cuerpo en general, se hace necesario implementar medidas de control eficaces mediante la dotación de elementos de protección personal adecuados. En este sentido, la institución requiere el suministro de gafas plomadas, chalecos plomados completos y protectores de tiroides, los cuales constituyen una

barrera fundamental para la reducción de la dosis de radiación absorbida por el personal asistencial.

La adquisición de estos elementos tiene como propósito garantizar la protección visual y corporal de los colaboradores expuestos, fortalecer el cumplimiento de los protocolos de seguridad radiológica, promover la correcta aplicación de las normas de supervisión, capacitación y procedimientos establecidos, así como generar condiciones de seguridad y confianza tanto para el personal como para la institución. Asimismo, se busca fomentar una cultura de autocuidado que contribuya a la disminución de la exposición individual a radiaciones ionizantes. De igual manera, esta necesidad se encuentra alineada con los lineamientos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cuanto a la identificación, evaluación y control de los riesgos ocupacionales, asegurando el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la protección integral de los trabajadores.**4.** Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto de contratación), menciona en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCION, EN SU ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA CONTRATACION DIRECTA, numeral 9, modificado mediante Acuerdo No. 007 del 12 de diciembre de 2022, La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: 9-"cuando la cuantía de la contratación, no supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV". **5.** Según las motivaciones previas, la entidad ha preparado un estudio previo el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato, donde se evidencia la capacidad para asumir los compromisos en la vigencia de 2026. **6.** Que la la empresa fabricante **SIEVERT S.A.S.** cuenta con personal capacitado y especializado en los aspectos técnicos y específicos lo que garantiza un servicio de calidad y una mayor eficiencia en la solución de problemas. Además, la empresa ha demostrado un compromiso con la calidad y la satisfacción del cliente, lo que ha contribuido a su buena reputación y a su crecimiento en el mercado, por lo que teniendo en cuenta los datos recopilados del estudio del sector y analizando las variables de costo beneficio, se recomendó realizar el contrato con la empresa **SIEVERT S.A.S.**, presentando una propuesta que se ajusta a las necesidades y presupuesto de la entidad. Por las anteriores consideraciones se ha decidido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO**: **El CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a suministrar los siguientes insumos:

ITEM	CODIGO	SERVICIO	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-0524/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SIEVERT S.A.S.

1	42203900	Protector de Tiroides PROTECCIÓN FRONTAL 0.5MMP	15	$ 384.932	19%	$ 5.196.582
2	42203900	CONJUNTO FALDA Y CHALECO PLOMO LIVIANO PROTECCIÓN FRONTAL 0.5MMP	10	$ 1.850.000	19%	$ 16.650.000
3	42203900	Gafas FT-90, 0.75MMP FRONTAL/0.5MMP LATERAL	5	$ 1.150.380	19%	$ 5.464.305
4	42203900	CHALECO COMPLETO PLOMO LIVIANO	5	$ 1.419.336	19%	$ 6.387.012
				TOTAL:		$ 33.697.899
				IVA 19%		$ 6.402.601
				VALOR TOTAL IVA INCLUIDO:		$ 40.100.500

SEGUNDA -VALOR: de CUARENTA MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($40.100.500) Iva incluido. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez cumplido el objeto contractual, previa presentación de la factura avalada por el supervisor del contrato. **CUARTA - DURACIÓN**: El término de duración del presente Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA -SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos que el HOSPITAL se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, se subordinan a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto, Registro Presupuestal. **SEXTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** Los costos que genere el presente Contrato se encuentran soportados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2026. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del contrato el contratista debe cumplir con las siguientes obligaciones: **1-** Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. **2-** Cumplir dentro del plazo estipulado el objeto contractual. **3-** Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). **4-** Verificar el cargue de los soportes de ejecución contractual en la plataforma SECOP II por parte del contratista. **5-** Dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente en materia de supervisión contractual, acatando las guías, circulares y demás normatividad aplicable en manejo de la plataforma SECOP II. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1**. Facilitar los medios e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto y obligaciones del Contrato. **2.** Formular al **CONTRATISTA** cuando sea necesario las objeciones respecto al desarrollo del Contrato. **3.** Pagar los valores de la compra del congelador. **NOVENA - TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá darse por terminado por: -Mutuo acuerdo entre las partes, - En forma unilateral por el incumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del Contrato, Por vencimiento del termino de duración del contrato. **DECIMA - SUPERVISION**: La supervisión Administrativa Financiera contable y técnica del presente Contrato, la ejercerá el jefe de oficina de administración de recursos y/o quien haga sus veces al servicio de la Institución, quien supervisará y controlará la debida ejecución. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1.** Verificar que el contratista cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el

presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al **HOSPITAL** respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3. Certificar respecto del cumplimiento del contratista. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar de acuerdo a lo señalado en la cláusula tercera. 5. sugerir al **HOSPITAL** sobre Adiciones y/o reducciones, Modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. 8. Realizar seguimiento a los riesgos identificados en el estudio previo. 9. Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **DECIMA- PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del presente Contrato el **CONTRATISTA** actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa y en consecuencia entre el **CONTRATISTA** y el **HOSPITAL** o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución de este Contrato, no constituye relación laboral alguna. **PARAGRAFO: El CONTRATISTA** declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el **HOSPITAL,** y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el **HOSPITAL** podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al **CONTRATISTA**, éste renunciará a la ejecución del Contrato conforme a las leyes legales vigentes. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DECIMA CUARTA - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)** Acuerdo **b)** Transacción **c)** Conciliación **d)** Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA - CESION: El CONTRATISTA** no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del **HOSPITAL. DECIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA**: En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, el **HOSPITAL** hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al **HOSPITAL**, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al **CONTRATISTA** de éste o de otros contratos, también podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente. **DECIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: **a-** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. **b-** En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **c-** Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior

CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-0524/2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y SIEVERT S.A.S.

desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. **d-** EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. **e-** EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.**DECIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN:** El presente contrato podrá adicionarse, reducirse, modificarse de mutuo acuerdo. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA- ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: -Equipo de Contratación.